

302-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con siete minutos del veinte de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristina celebró el diecinueve de febrero de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas en resolución 397-DRPP-2016 de las diez horas con quince minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en la cual este Departamento le indicó a la agrupación política que en la asamblea celebrada el catorce de octubre del año dos mil dieciséis, faltaba de designación un delegado territorial propietario, en virtud de que la señora Socorro Rojas Rojas, cédula de identidad 202901374, no cumplía con el requisito de inscripción electoral.

En la asamblea de estudio el partido político designó a Zaida de los Ángeles Solano Corella, cédula de identidad 503260506 como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria, José Guillermo Villarreal Juárez, cédula de identidad 502740842 y Luis Josué Rodríguez Solano, cédula de identidad 60446059, ambos como delegados territoriales suplentes.

Este Departamento observa las siguientes inconsistencias:

La designación de la señora Solano Corella, únicamente procede como delegada territorial propietaria, en sustitución de Socorro Rojas Rojas, quien no cumplía el requisito de inscripción electoral para ser delegada territorial, no obstante, su designación como secretaria propietaria fue acreditada. En consecuencia, esta última es la titular de ese cargo, designada en asamblea del catorce de octubre del dos mil dieciséis y no consta en el expediente de la agrupación política su carta de renuncia, a dicho puesto.

En lo referente a los señores Villarreal Juárez y Rodríguez Solano, sus designaciones son inválidas por no cumplir con el principio de paridad, ya que la nómina estaría compuesta por tres hombres.

Cabe indicar a la agrupación política que en virtud de que la designación de los delegados suplentes es facultativa, de acuerdo al artículo diecinueve inciso b) del Estatuto, si a bien lo tiene, ya la estructura en el cantón de Santa Cruz estaría completa, de lo contrario deberá convocar una nueva asamblea para designar los dos delegados territoriales suplentes, los cuales deberán cumplir con paridad de género de conformidad al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C.C.:Exp.139-2012, Partido Alianza Demócrata Cristiana.
Ref Doc: 2513-2017